



AUTORIZA EXPLOTACIÓN EXCLUSIVA EN PLAYA DE MAR EN ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA Y MODIFICA RESOLUCIONES EXENTAS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, - 6 JUL. 2017

R. EX N° 2229

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Caleta Totoral de la Provincia de Huasco, C.I. SUBPESCA N° 3.597 de 2014; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la III-IV Regiones en oficio ORD./Z2/N° 042/2015, C.I. SUBPESCA N° 12.483 de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB N° 038/2017, de fecha 2 de junio de 2017; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 521 de 2000, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1871 de 2001, N° 1968 de 2002, N° 1426 y N° 2465, ambas de 2003, N° 2076, N° 3048 y N° 3607, todas de 2004, N° 1804 de 2006, N° 1013 y N° 2961, ambas de 2007, N° 2365 de 2008, N° 491 de 2009, N° 1229 de 2010, N° 1757 de 2011, N° 8 de 2012, N° 918 de 2013, N° 3347 de 2014 y N° 3366 de 2015, N° 1965 y N° 2375, ambas de 2016, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta N° 1968 de 2002, y sus modificaciones posteriores, esta Subsecretaría aprobó el plan de manejo y explotación para el área denominada **El Totoral, Sector A, III Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Caleta Totoral de la Provincia de Huasco.

Que el inciso final del artículo 55 D de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que las organizaciones titulares de áreas de manejo podrán solicitar a esta Subsecretaría la explotación de manera exclusiva de los recursos que se encuentren en el espacio de playa de mar que sea colindante con su respectiva área, y siempre que aquéllos se encuentren incluidos dentro de las especies principales del plan de manejo.

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 3.597 de 2014, la organización titular del área de manejo ha solicitado a esta Subsecretaría la autorización para la explotación exclusiva de los recursos existentes en la playa de mar colindante con el área de manejo ya individualizada.

Que dicha medida fue consultada al Consejo Zonal de Pesca y Acuicultura de la III-IV Regiones en los términos exigidos en la ley, pronunciándose favorablemente, según consta en oficio citado en Visto.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes de Caleta Totoral de la Provincia de Huasco, R.U.T. N° 73.436.100-3, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 1302, de fecha 04 de mayo de 2001, domiciliado en Ignacio Carrera Pinto N° 464, Población Algarrobo, Tierra Amarilla, III Región de Atacama, para realizar la explotación exclusiva de los recursos incorporados en su plan de manejo y que se encuentren en el espacio de playa de mar colindante al área de manejo denominada **El Totoral, Sector A, III Región**, individualizada en el artículo 1° N° 2 del D.S. N° 521 de 2000, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- En virtud de lo señalado en el numeral precedente, modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 1968 de 2002, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1804 de 2006 y N° 1965 de 2016, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **El Totoral, Sector A, III Región**, ya individualizada, en el sentido de incorporar el siguiente inciso tercero:

"Autorízase a la organización titular del área, la explotación exclusiva de las especies principales del plan de manejo señaladas precedentemente, que se encuentren en el espacio de playa de mar colindante con el área ya individualizada, según corresponda".

3.- Modifícase el numeral 4.- de la Resolución Exenta N° 1965 de 2016, de esta Subsecretaría, que aprobó el décimo informe de seguimiento para el área ya señalada, en los siguientes sentidos:

- a) Incrementáse las cuotas de extracción autorizadas de los recursos huiro negro y huiro palo en 19 y 45 toneladas, respectivamente.
- b) Incorpórase en su inciso final, a continuación del punto aparte, que pasa a ser coma (,) la siguiente expresión "y dentro del espacio de playa de mar colindante con la respectiva área".

4.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5.- Transcribese copia de la presente resolución y del Memorandum Técnico AMERB N° 038/2017, citado en Visto, al interesado, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la III Región, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la III-IV Regiones y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



Pablo Berazaluze Maturana

PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

NLI/nli

